



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

A: PÚBLICO GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 371-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 371-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 08 de noviembre del 2022, a las 11h20.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 28 de octubre del 2022 a las 18h50, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi, procurador común de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21- 33; y, en calidad de anexos cuatrocientos sesenta y cinco (465) fojas (Fs. 1- 472 vta.).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 371-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de octubre del 2022, a las 16h44; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 473- 475).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que el recurrente, abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como



procurador común de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21- 33; por lo que, deberá adjuntar la documentación que acredite su afirmación.

- 1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados; y, determine la causal por la cual está interponiendo el presente recurso de acuerdo a lo previsto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.3 Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano, que emitió la resolución recurrida y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.4 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.
- 1.5 El recurrente deberá solicitar se le asigne casilla contencioso electoral.
- 1.6 En el escrito deberá constar la firma de su abogado patrocinador y una copia legible de la credencial profesional.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: **a)** reporte del proceso de inscripción de candidaturas de los Vocales de Juntas Parroquiales de las parroquias: El Laurel; Limonal; Juan Bautista; Las Lojas del cantón Daule, provincia del Guayas; así como, de los concejales rurales del mismo cantón y provincia de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21- 33; **b)** original o copias certificadas del acuerdo firmado de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21- 33; además, se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente; y **c)** original o



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 371-2022-TCE  
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

copias certificadas de la documentación relacionada con el trámite Nro. CNE-UPSGG-2022-3073-EXT.

**TERCERO.-**La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

**CUARTO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señalada para el efecto: marlon\_barzola@hotmail.com; y, vamosdaulealianza@gmail.com. Tómese en cuenta que al momento se designa como defensa técnica al doctor Wilson Giovanni Toro Segovia, pero que no ha firmado el escrito y tampoco presenta copia de credencial.

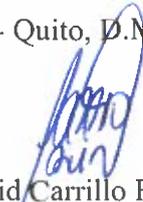
5.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

**SEXTO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.)** Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 08 de noviembre del 2022.

  
MsC. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
IDPG



